

2020



CATALUÑA

PROCEDIMIENTO
ACUICULTURA
MARINA



PROCEDIMIENTO GENERAL AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA MARINA: CATALUÑA

Versión junio 2020

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO	1
1.1. Forma de presentación.....	1
1.2. Tipo de procedimiento	1
1.3. Contenido del proyecto.....	1
2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA	2
2.1. Primer análisis y Subsanación.....	2
2.2. Consultas e Información Pública.....	2
3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL, VERTIDOS Y CAPTACIÓN DE AGUA	3
3.1. Evaluación de impacto ambiental	3
3.1.1. Alcance	3
3.1.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental	4
3.1.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental.....	4
3.1.4. Declaración de Impacto Ambiental	4
3.2. Autorización de Vertidos y/o Captación de agua	5
4. CONCESIÓN DE D.P. MARÍTIMO TERRESTRE/ D.P. PORTUARIO	6
4.1. Concesión ocupación DPMT	6
4.1.1. Elaboración de Informe preliminar por el Servicio Periférico de Costas	6
4.1.2. Elaboración de Informe preceptivo por la DG de la Costa y Mar	7
4.1.3. Aceptación de las condiciones de ocupación de DPMT	7
4.1.4. Autorización de la actividad y concesión de ocupación del DPMT.....	7
4.2. Concesión ocupación D.P. Portuario.....	7
5. BALIZAMIENTO	9
5.1. Balizamiento provisional	9
5.2. Balizamiento definitivo	9
6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS	10
6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas	10

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

ÓRGANO SUSTANTIVO: [DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ASUNTOS MARITIMOS - CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN](#)

ÓRGANO AMBIENTAL: [DIRECCIÓN GENERAL DE POLITICAS AMBIENTALES Y MEDIO NATURAL](#)

1.1. Forma de presentación

Presencial: Es necesario cumplimentar la instancia presencialmente, lo cual puede realizarse tanto en la sede del órgano sustantivo como en las delegaciones provinciales del departamento del órgano sustantivo.

El contenido del proyecto puede remitirse en formato electrónico.

1.2. Tipo de procedimiento

El procedimiento para el otorgamiento de las concesiones acuícolas se inicia a instancia de parte.

1.3. Contenido del proyecto

- Solicitud de Autorización administrativa
- [Solicitud de inicio de evaluación ambiental](#)
- Solicitud de concesión administrativa de ocupación DPMT
- Solicitud de autorización del balizamiento necesario
- Documentos según calificación de los terrenos
- Acreditación del promotor
- Proyecto:
 - proyecto constructivo,
 - memoria biológica,
 - estudio de viabilidad económica,
 - anexos :
 - documentación relativa al procedimiento de EIA, si procede,
 - documentación acreditativa de compatibilidad con Estrategia Marina, documentación relativa a Evaluación de Impacto Ambiental
 - balizamiento
 - seguridad marítima
 - información portuaria
 - turismo
- Documentación relativa a los vertidos, si procede
- Otros documentos:

Nota: en caso de que el promotor prevea que el proyecto ha de someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, suele incluir, junto con la documentación indicada, un estudio ambiental detallado.

2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

2.1. Primer análisis y Subsanación

El órgano sustantivo realiza un primer análisis del proyecto. Si se detectase la falta de documentación o la necesidad de reparación de algún documento se solicita al Promotor.

Plazo para que la DG de Pesca comunique a Promotor la necesidad de subsanar: menos de 1 semana (no hay plazo establecido)

Plazo para que el Promotor aporte documentación requerida: 10 días (si se excede el plazo se acepta igualmente la documentación).

2.2. Consultas e Información Pública

El órgano sustantivo somete el expediente completo a consulta Pública y solicita informe a las Administraciones Públicas implicadas:

- Dirección General de Turismo
- Ministerio de Defensa
- Capitanía marítima*
- Puertos del Estado
- Puertos de la C.A.*
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Cofradías de pescadores
- Ayuntamiento
- Dirección General de Políticas Ambientales**
- Departamento de Salud
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Demarcación de Costas correspondiente

Plazo de consulta pública y para la recepción de informes de las AA.PP.: 1 mes

* La remisión a Capitanía Marítima y a Puertos del Estado da inicio al procedimiento para el Balizamiento.

** La remisión al órgano ambiental da inicio al procedimiento de Evaluación Ambiental.

El órgano sustantivo recopila las alegaciones resultantes de la consulta. En caso necesario se solicita al Promotor documentación adicional.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA DE LA EVALUACIÓN INICIAL Y LAS CONSULTAS = 45 días

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad emite un informe de carácter genérico sobre los aspectos ambientales y las precauciones a considerar en la ejecución y desarrollo del proyecto relacionadas con la protección y conservación de especies y hábitats.

Plazo: el informe se recibe en un plazo de entre 1 y 2 meses.

3.1. Evaluación de impacto ambiental

3.1.1. Alcance

Tras la remisión inicial de la documentación al órgano sustantivo, ésta realiza una consulta a otros organismos y organizaciones conservacionistas:

- Agencia Catalana del Agua
- Agencia de Residuos
- Ayuntamiento
- Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad
- Centro Mediterráneo de Investigaciones Marítimas y Ambientales
- Fundación Territorio y Paisaje
- Servicio de Arqueología y Paleontología del Departamento de Cultura
- Servicios Territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural.
- Organizaciones conservacionistas
- Dirección General de Transportes y Movilidad
- Servicio Periférico de Costas (MITECO)*

* La remisión al Servicio Periférico de Costas (MITECO) inicia el procedimiento de concesión de DPMT y Autorización de Vertido (si procede)

Posteriormente, se evalúa la necesidad de someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental.

El órgano ambiental puede concluir que, en vista de las características del proyecto, no es necesario realizar Evaluación de Impacto Ambiental. De forma general, los proyectos relacionados con el cultivo de moluscos no se someten a Evaluación de Impacto Ambiental.

En caso de que el proyecto requiera de Evaluación de Impacto Ambiental, la DG de Políticas Ambientales ha de elaborar un Documento de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental, en el que se detalla la amplitud y contenido que ha de tener dicho estudio.

Plazo para la elaboración del Documento de Alcance de la EIA: 3 meses. (No obstante, en algunas ocasiones este plazo puede dilatarse hasta los 4 meses).

3.1.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental

El Documento de Alcance es remitido por el órgano ambiental al órgano sustantivo que, a su vez, lo traslada al Promotor para que éste elabore el Estudio de Impacto Ambiental en los términos indicados en el documento de alcance.

El Promotor elabora el Estudio de Impacto Ambiental.

Nota: La elaboración del Estudio por parte del Promotor tiene una duración variable, que en ocasiones puede alargar el procedimiento. En los casos en los que el Promotor, en previsión de la necesidad de someter el proyecto a EIA, presenta junto al proyecto un documento Ambiental con un alto grado de detalle, el tiempo para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental es menor, ya que sólo requerirá introducir las modificaciones indicadas en el Documento de Alcance.

Una vez elaborado el Estudio de Impacto Ambiental el Promotor lo remite al órgano sustantivo.

3.1.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

El órgano sustantivo realiza una Exposición Pública y Consulta, a las AA.PP. y organizaciones consultadas anteriormente por el órgano ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental.

Esta consulta tiene una duración de 2 meses.

Tras la consulta, el órgano sustantivo recaba las alegaciones y las remite junto con el Estudio de Impacto Ambiental al órgano ambiental.

3.1.4. Declaración de Impacto Ambiental

El órgano ambiental evalúa el Estudio de Impacto y realiza las consultas oportunas, a las AA.PP. y organismos consultados anteriormente, para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental.

La duración aproximada, desde que el órgano ambiental recibe el Estudio de Impacto Ambiental hasta que, a través de la Ponencia Ambiental, emite la Declaración de Impacto, es de 3 meses.

La Declaración de Impacto Ambiental es trasladada al órgano sustantivo que la traslada a su vez al Promotor. La Declaración es publicada en la página web del organismo correspondiente.

(Nota: según la Ley de Evaluación Ambiental el plazo para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, correspondiente al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria es de 4 meses prorrogable 2 meses más. Sin embargo, esta evaluación se prolonga durante más tiempo, ya que forma parte de una tramitación de una concesión).

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL = 8-10 MESES (Variable en función de las peculiaridades de cada proyecto).

3.2. Autorización de Vertidos y/o Captación de agua

En caso de instalaciones situadas en tierra que requieran captación y [vertido de agua al DPMT](#), el órgano sustantivo remite el proyecto al órgano competente. Esta tramitación se realiza en paralelo a la Evaluación de Impacto Ambiental.

La documentación a presentar es la siguiente:

- Solicitud de autorización de vertido al mar desde tierra, dirigida a la DG de Políticas Ambientales.
- Proyecto específico: características detalladas de la actividad productora del vertido, justificación de la imposibilidad o dificultad de aplicar una solución alternativa para la eliminación o tratamiento de dichos vertidos, instalaciones de tratamiento, depuración y evacuación necesarias, estableciendo sus características y los elementos de control de su funcionamiento; volumen anual de vertido y régimen de vertido; caracterización del vertido (análisis cualitativo y cuantitativo); evaluación de los efectos sobre el medio receptor; programa de seguimiento y control del vertido; mecanismo que facilite la toma de muestras significativas del vertido y su caudal; localización exacta del punto donde se produce el vertido; planos de planta y obras proyectadas; información fotográfica; presupuesto. El Proyecto, en caso de ser un emisario submarino, deberá realizarse siguiendo la Orden de 13 de julio de 1993, de Instrucción para las condiciones de vertido al mar desde tierra.
- Solicitud de autorización de uso de zona de servidumbre de protección/ocupación del DPMT / ocupación de DPP, si procede. En el caso de que el órgano sustantivo haga tramitación de la ocupación de DPMT/DPP, esta solicitud no es necesaria.
- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del peticionario y del compareciente, y de la representación en que éste actúa.
- Justificante de haber pagado las tasas correspondientes

Contenido de la autorización:

- Volumen anual de vertido. En la autorización figura el volumen anual para el que está autorizada la actividad.
- Límites cuantitativos del vertido: en el caso de que el vertido se realice a través de un emisario submarino se establecen los valores límite y sustancias peligrosas que pueden tener los vertidos desde tierra al mar establecido por el órgano competente. En el caso de que el vertido se realice a través de una conducción de desagüe los valores límite no pueden superar los objetivos de calidad establecidos dependiendo de la zona de emisión y de los fijados por las Mejoras Técnicas Disponibles (MTE) correspondientes al sector de la actividad.
- Canon de Vertidos. Los vertidos serán gravados con un "canon de vertido" en función de su carga contaminante.

El órgano competente emite una Autorización de vertidos a dominio público marítimo-terrestre.

(NOTA: La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación introduce el concepto de Autorización Ambiental Integrada (AAI), que simplifica los trámites administrativos, integrando en una misma autorización las autorizaciones sectoriales de medio ambiente (producción y gestión de residuos, autorización de vertido, etc.). Posteriormente, la Unión Europea aprobó la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales. Dicha Directiva introdujo diversas modificaciones en la legislación de prevención y control integrados de la contaminación, así como en el resto de la legislación europea relativa a actividades industriales. Las modificaciones que incluye esta nueva Directiva se incorporan en la legislación española a través de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Finalmente, mediante el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. En este Real Decreto, se establece que las instalaciones de acuicultura intensiva con una capacidad de producción de hasta 1.000 toneladas de peces o crustáceos por año, no está sujetas a la Evaluación Ambiental Integrada).

Si es necesaria la autorización de uso de Servidumbre de protección/ocupación del DPMT/DPP, el órgano sustantivo remite el proyecto a la Demarcación de Costas. Esta tramitación se realiza en paralelo a la [concesión de ocupación de DPMT/DPP](#) si procede.

DURACIÓN DEL TRÁMITE COMPLETO: SIN INFORMACIÓN.

4. CONCESIÓN DE D.P. MARÍTIMO TERRESTRE/ D.P. PORTUARIO

El órgano sustantivo se remite el proyecto de instalación, las alegaciones y observaciones recibidas tras la consulta a las AAPP y al público interesado, al Servicio Periférico de Costas (DPMT) o Autoridad Portuaria (DPP).

4.1. Concesión ocupación DPMT

4.1.1. Elaboración de Informe preliminar por el Servicio Periférico de Costas

El Servicio Periférico de Costas evalúa la documentación y elabora un informe preliminar, que se remite, junto con el resto del expediente, a la DG de la Costa y el Mar.

4.1.2. Elaboración de Informe preceptivo por la DG de la Costa y Mar

La DG de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, analiza el expediente y en caso de que se requiera más información solicita a DG Pesca y Asuntos Marítimos la documentación necesaria.

La DG de la Costa y el Mar elabora el Informe preceptivo y vinculante en el que se pronuncia sobre la viabilidad de la ocupación de DPMT y las condiciones para la ocupación.

Plazo para la elaboración del Informe: entre 4 y 6 meses, que puede prolongarse en determinados proyectos.

Este Informe es remitido al Servicio Periférico de Costas que lo remite a su vez al órgano sustantivo, da traslado del Informe y las condiciones de ocupación al Promotor.

Nota: al tramitarse de forma paralela la Evaluación Ambiental y la Concesión de Dominio Público, en ocasiones el Servicio Periférico de Costas no dispone de la Declaración de Impacto Ambiental de aquellos proyectos para los que se haya determinado la necesidad de EIA. En estos casos el procedimiento se paraliza hasta que se dispone de esta información.

4.1.3. Aceptación de las condiciones de ocupación de DPMT

El órgano sustantivo traslada la oferta de condiciones de ocupación al Promotor, sin cuya aceptación no será otorgada la concesión.

El Promotor dispondrá de un plazo de 10 días para aceptar las condiciones de ocupación.

4.1.4. Autorización de la actividad y concesión de ocupación del DPMT

Tras la aceptación del Promotor de las condiciones de ocupación, finalmente, el órgano sustantivo emite en un mismo acto la Autorización de la actividad y la Concesión de Ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre.

En las cláusulas de la concesión se hace constar todo aquello que Puertos del Estado, Capitanía Marítima y la Autoridad Portuaria y otras administraciones hayan indicado.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA LA AUTORIZACIÓN EN DPMT= 8-10 meses

4.2. Concesión ocupación D.P. Portuario

En el caso de Dominio Público Portuario, se presenta una solicitud la Autoridad Portuaria, que convoca un concurso, o bien iniciar un trámite de competencia de proyectos, mediante anuncio, que se publica en el BOE para presentación de otras solicitudes.

El proyecto debe adaptarse al plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto o, en su defecto, a la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios. Incluirá la descripción de las actividades a desarrollar, características de las obras e instalaciones a realizar, posibles efectos medioambientales y, en su caso, estudio de impacto ambiental, extensión de la zona de dominio público portuario a ocupar, presupuesto estimado de las obras e instalaciones y otras especificaciones que determine la Autoridad Portuaria.

Plazo para presentación de proyectos en trámite de competencia = 1 mes

Cuando en el trámite de competencia de proyectos se formulan varias solicitudes, el Consejo de Administración, selecciona aquélla que, a su juicio, tenga mayor interés portuario, motivado en la captación de nuevos tráficos, compatibilidad con otros usos, inversión, rentabilidad, entre otros.

Asimismo, se somete a información pública, durante un plazo no inferior a 20 días, a fin de que se presenten alegaciones sobre la solicitud de concesión que se tramita. Este trámite podrá llevarse a cabo simultáneamente con la petición de informe a las Administraciones urbanísticas, cuando no se encuentre aprobado el plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto. Cuando la solicitud tenga como objeto la ocupación de espacios de dominio público afectos al servicio de los faros, debe emitirse informe favorable por Puertos del Estado.

El trámite de información pública sirve para cumplimentar el concerniente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en los casos en los que sea preceptivo el mismo.

El Director emite un informe en el que se analiza la procedencia de la solicitud de concesión. En aquellos proyectos que, de acuerdo con la legislación vigente, deban someterse a algún tipo de evaluación de impacto ambiental, el informe es posterior a la resolución del órgano ambiental.

El Director fija las condiciones en que puede ser otorgada la ocupación y se las notifica al peticionario que debe aceptarlas expresamente. Si éste no hiciera manifestación alguna al respecto en el plazo concedido, se procede al archivo de todas las actuaciones, con pérdida de la garantía constituida. En los demás supuestos, el Presidente eleva al Consejo de Administración la propuesta de resolución del Director para que adopte el acuerdo que proceda.

En el caso de que el Consejo de Administración acuerde la modificación de alguna de las condiciones aceptadas por el peticionario, se somete a su nueva aceptación.

La resolución de otorgamiento de la concesión se publica en el Boletín Oficial del Estado, haciéndose constar, al menos, la información relativa al objeto, plazo, tasas, superficie concedida y titular de la concesión.

Plazo máximo para notificar la resolución del expediente de la concesión será de ocho meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, la correspondiente solicitud se entenderá desestimada.

5. BALIZAMIENTO

Tras la remisión inicial del proyecto a Puertos del Estado y a Capitanía Marítima se inicia el procedimiento para el balizamiento de la instalación.

5.1. Balizamiento provisional

Análisis de la necesidad de balizamiento y consulta

Puertos del Estado analiza el proyecto y determina la necesidad o no de balizamiento, solicitando al órgano sustantivo la siguiente información:

- Demarcación de Costas del MITECO implicada en el proyecto
- Ministerio de Defensa
- Puertos de la Generalitat
- Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubica el proyecto
- Cofradía de Pescadores afectada por el proyecto.

Plazo para la consulta: 1 mes

Resolución de balizamiento provisional

Si los informes solicitados por Puertos del Estado a otras Administraciones son favorables, emite una Resolución de Balizamiento Provisional.

La emisión de la Resolución de Balizamiento Provisional se efectúa en un plazo de entre 1 y 2 meses.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA EL BALIZAMIENTO PROVISIONAL = 2-3 meses.

5.2. Balizamiento definitivo

En la resolución de la concesión de DPMT y de Autorización de la actividad recoge las cláusulas para el balizamiento, según lo indicado por Puertos del Estado, Capitanía Marítima y la Autoridad Portuaria hayan indicado.

6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS

6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas

Una vez el Promotor ha recibido la Autorización de la actividad, la concesión de ocupación de DPMT tramita la solicitud de inscripción de la instalación en el [Registro de Explotaciones Ganaderas](#) al [Servicio de Ordenación Ganadera](#).

DURACIÓN DEL TRÁMITE COMPLETO: SIN INFORMACIÓN

Otros permisos

Licencia de obra o apertura (Ayuntamientos)

DURACIÓN DEL TRÁMITE COMPLETO: SIN INFORMACIÓN